

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA. LTDA

QUE OTORGA

SR. FRANK ANDREAS WALTER STEINEL.

SR. JAIRO REINALDO ORTIZ ENRÍQUEZ.

SR. DAVID SEBASTIÁN ORTIZ MUÑOZ

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ Y SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: Los señores: FRANK ANDREAS WALTER STEINEL, de estado civil soltero, JAIRO REINALDO ORTIZ ENRÍQUEZ , de estado civil casado, y DAVID SEBASTIÁN ORTIZ MUÑOZ cada uno por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad alemana el primero y ecuatorianos el

segundo y tercero, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su pasaporte y cedulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía limitada denominada OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor Frank Andreas Walter Steinel, de estado civil soltero, de nacionalidad alemana, por sus propios y personales derechos; el señor Jairo Reinaldo Ortiz Enríquez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y el señor David Sebastián Ortiz Muñoz, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0002



CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-

CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. TITULO I ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL Artículo Uno.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-

La compañía se denominará OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA. LTDA., denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.

El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

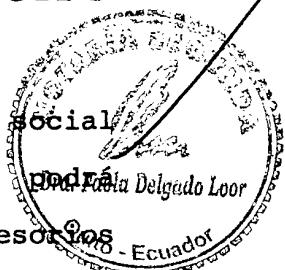
Artículo Dos.- DURACION:- Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. Artículo Tres.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: Tres punto uno.- La compañía se dedicará a la importación y exportación de materias primas o bienes terminados, tales como maquinarias, repuestos, suministros y productos para la industria grafica, así como también a la prestación de servicios para

la industria gráfica e imprenta; Tres punto dos.- Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes inmuebles, para la industria y comercio tales como: equipos de oficina, de computación, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico; Tres punto tres.- La representación y agenciamiento de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, personas jurídicas, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. Tres punto cuatro.- Ejercerá la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. Tres punto cinco.- Brindará asesoría, en diferentes áreas: económica, industrial, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, comunicación, marketing, ingeniería, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; Tres punto seis.- Actuará como agente comisionista y/o consignatario de terceros; Tres punto siete.- Podrá realizar todo tipo de servicio de asesoramiento técnico, administrativo y comercial tanto a personas naturales como jurídicas en el territorio ecuatoriano como en el extranjero. MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto la compañía celebrará todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003



que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo, la Compañía efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas, abrir sucursales tanto en el territorio ecuatoriano como en el extranjero, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Artículo cinco.- PARTICIPACIONES.-

Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos.

Artículo Seis.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del cien por ciento (100%) capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito.

En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo siete.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos.

Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

Siete punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatutos sociales;

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Siete punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto tres.- Conocer el informe del Gerente General, así como las cuentas, balances que presenten los administradores; Siete punto cuatro.- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; Siete punto cinco.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; Siete punto seis.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Siete punto siete.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Siete punto ocho.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Siete punto nueve.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez; Siete punto diez.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración.

Artículo Ocho.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente:

Ocho punto uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la

resolución correspondiente; Ocho punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Ocho punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

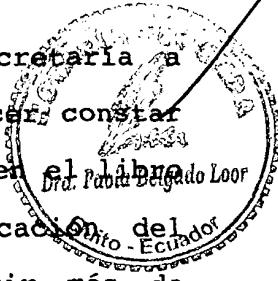
Artículo Nueve.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Codificación de la Ley de Compañías.

Artículo Diez.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Para la

0005

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Once.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Doce.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Artículo Trece.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad



la celebración de la Junta. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en el artículo diez. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION

Artículo Catorce.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE

Artículo Quince.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Quince punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo.
- Quince punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General;
- Quince punto tres.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales;
- Quince punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación;
- Quince punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-
GENERAL Artículo Diez y seis.- DEL GERENTE GENERAL.-
la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: Diez y seis punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; Diez y seis punto dos.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Diez y seis punto tres.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Diez y seis punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; Diez y seis punto cinco.- Convocar a Junta General; Diez y seis punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Diez y seis punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; Diez y seis punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o

inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; Diez y seis punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en giro ordinario de la compañía; Diez y seis punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Diez y seis punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Diez y seis punto doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Diez y seis punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; Diez y seis punto catorce.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; Diez y seis punto quince.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Diez y seis punto diez y seis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta General. Artículo Diez y siete.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.

Artículo Diez y ocho.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS

Artículo Diez y nueve.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

- Diez y nueve punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario;
- Diez y nueve punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones;
- Diez y nueve punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
- Diez y nueve punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;
- Diez y nueve punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital;
- Diez y nueve punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley;
- Diez y nueve punto siete.-

Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diez y nueve punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos. Artículo Veinte.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO Artículo Veinte y uno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal ~~en caso~~ de falta, ausencia o impedimento. Artículo Veinte y dos.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo Veinte y tres.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo Veinte y cuatro.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Steinel Frank Andreas Walter	200	100	200	50
Jairo Reinaldo Ortiz Enriquez	196	98	196	49
David Sebastian Ortiz Muñoz	4	2	4	1

La inversión que realiza el socio Frank Andreas Walter Steinel es una inversión extranjera directa. Los socios declaran tener pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco Pichincha. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los socios facultan a la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Claudia Carvajal, con matrícula profesional signada con el número once mil cuatrocientos cincuenta y seis, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí  se ratifican y para constancia firman conmigo, en  de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.


SR. FRANK ANDREAS WALTER STEINEL.

PSP: C4F111GPN


SR. JAIRO REINALDO ORTIZ ENRÍQUEZ.

C.C: 0400828778

C.V:

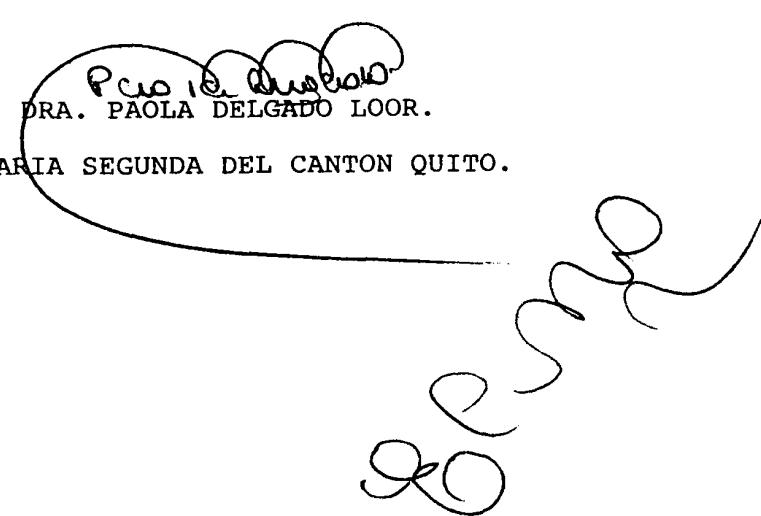

SR. DAVID SEBASTIÁN ORTIZ MUÑOZ

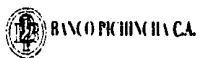
C.C. 1723426084

C.V.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 23 de abril 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): CLAUDIA CARVAJAL ALVAREZ

Con Cédula de Identidad: 1714959556 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA LIMITADA

OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	STEINEL FRANK ANDREAS WALTER	C4F111GFN
2	JAIRO REINALDO ORTIZ ENRIQUEZ	0400828778
3	DAVID SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ	1723426084
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	usd
\$ 100,00	usd
\$ 98,00	usd
\$ 2,00	usd
\$.	usd
\$ 200,00	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Andrés Alberacín Armendáriz
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7442045

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION

RESERVANTE: 1714767629 ALARCON COSTA CESAR AUGUSTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7442045

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2012 17:12:20

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... folio(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 11 de julio de 2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... (fechas) que me fue presentado para
este efecto y que efecto seguido devaló al interesado.

Quito, a 17 de junio de 2011

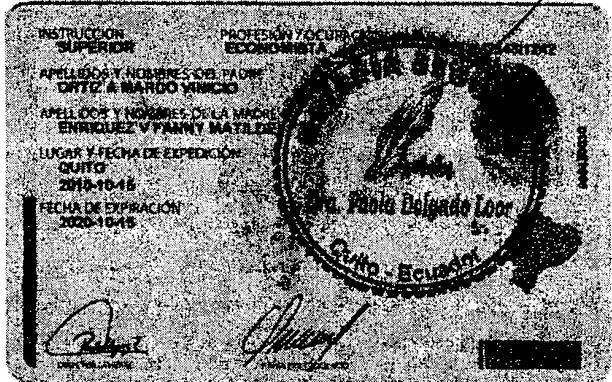
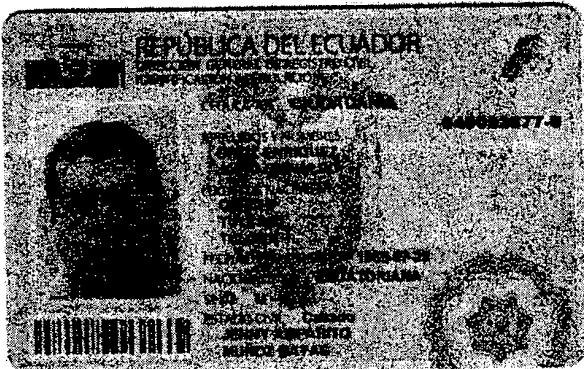
Paid 16.000 ecuador
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

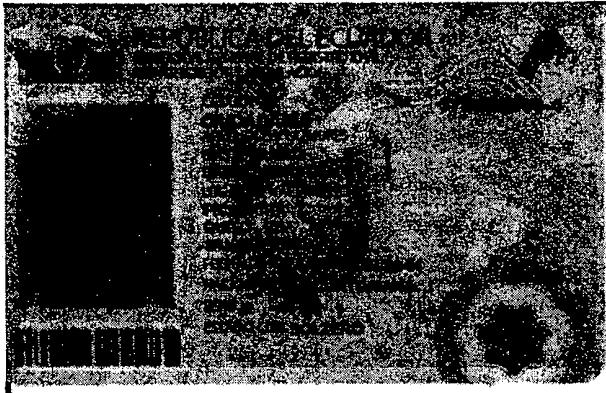
GUAYAQUIL

Type/Type/Type	Code/Code/Code	Pass. No./Passport No./Passport N°
P	D	C4F111GFN
1. Name/Surname/Nom.		
STEINEL		
2. Vorname/Given name/nom.		
FRANK ANDREAS WALTER		
3. Staatsangehörigkeit/Nationality/Nationalité		
DEUTSCH		
4. Geburtsdatum/Date of birth/Date de naissance		
01.08.1978		
5. Geschlecht/Sex/Sexe		
M		
6. RODEWISCH		
7. Ausstellungsdatum/Date of issue/Date de délivrance		
27.03.2012		
8. Gültig bis/Date of expiry/Date d'expiration		
26.03.2022		
9. Autorisierung/Authority/Autorisation		
BOTSCHAFT QUITO		
10. Unterschrift der Inhaberin/des Inhabers/Signature de la titulaire/Signature du titulaire		

F. E. 
P<D<<STEINEL<<FRANK<ANDREAS<WALTER<<<<<<<
C4F111GFN2D<<7808010M2203263<<<<<<<<<<<

0011





REPUBLICA ECUATORIANA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/04/2011

310-0137 1723426084
NUMERO CEDULA

ORTIZ MUÑOZ DAVID SEBASTIAN

PIOMINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTOCOLLAQ COTOCOLLAQ
PARTOCUJA

17/04/2011

ESTA ES UNA COPIA FIDELA DEL DOCUMENTO ORIGINAL.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 17 JUL 2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA, OTORGADA POR: OFFSET LATINA NORTE OFSLA
CIA.LTDA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE
DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.004540, de fecha 30 de Agosto del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA.LTDA, otorgada ante mi con fecha 17 de Julio del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a tres de Septiembre del dos mil doce.- G.G.



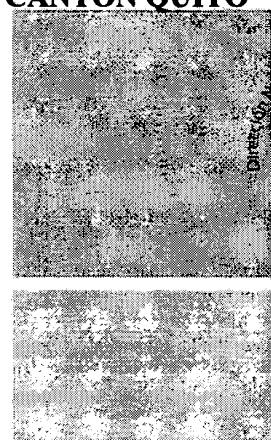
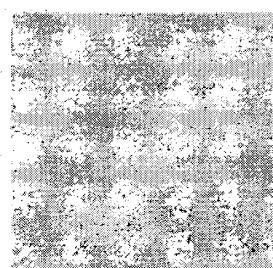
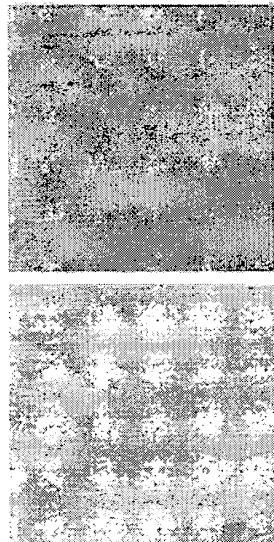


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 30 de agosto de 2.012, bajo el número **2886** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OFFSET LATINA NORTE OFSLA CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1632**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031697**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil doce..- **EL REGISTRADOR..**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





24137

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

130 AGO 2012
Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OFFSET LATINA NORTE OFSLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Cevallos Vásquez'.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL